

(DECRETÁSE LIBRE DE IMPUESTO FISCAL EL DESTACE DE GANADO PARA EL CONSUMO EXCLUSIVO DE LAS HACIENDAS DE GANADO Y CAFÉ Y DE LAS EMPRESAS AGRÍCOLAS)

DECRETO No. 177, Aprobado el 10 de Junio de 1942

Publicado en La Gaceta No. 133 de 24 de Junio de 1942

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

DECRETAN

Artículo 1.- Está exento de todo impuesto fiscal o municipal el destace de ganado para el consumo exclusivo de las haciendas de ganado y de café y de las empresas agrícolas de siembras de granos, que estén situadas en un radio de más de cinco kilómetros de los centros de población donde esté autorizado el destace.

Artículo 2.- Los dueños de las haciendas o empresas a que se refiere el artículo anterior, por si o por medio de sus representantes, mayordomos o mandadores, solicitarán de previo por escrito, en papel simple, la autorización para el destace, ante el Alcalde de la respectiva jurisdicción, o ante el juez de la Mesta o de Cantón más cercano, si el lugar donde deba efectuarse estuviere situado a más de 15 kilómetros de la cabecera municipal. El permiso, en todo caso se extenderá una vez se compruebe la legítima procedencia de la res y estará exento de todo gasto, e impuesto. Los jueces de Cantón o de la Mesta, darán parte a la Alcaldía correspondiente de los permisos que concedieren, a más tardar dentro de quince días de haberlos extendido.

Artículo 3.- La violación de cualquiera de los preceptos contenidos en la presente ley, lo mismo con el hecho de dar distinto uso a la carne procedente del destace, constituirá falta de defraudación fiscal.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley que empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 10 de Junio de 1942. **Enoc Aguado**, D. P. **Leonte Alfaro**, D. S., **Juan M. Zamora**, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 12 de Junio de 1942. **Crisanto Sacasa**, S. P., **C. A. Morales**, J. **Solórzano Díaz**, S.S.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. **A. SOMOZA**, Presidente de la República. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **J. RAMÓN SEVILLA**.